



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 109/2024

Asunto: Renta Garantizada de Ciudadanía / solicitud de pago de atrasos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el pago de atrasos de una prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC).

Según manifestaciones del autor de la queja, tras sufrir un accidente y encontrarse imposibilitado para trabajar, tras dos años en situación de ILT, XXX solicitó, con fecha XXX de enero de 2023, la valoración de su grado de discapacidad y el XXX de febrero del mismo año, el reconocimiento de la prestación de RGC.

El XXX de marzo de 2023 la asistente social responsable de su caso recomienda al interesado que solicite el Ingreso Mínimo Vital, lo que lleva a cabo a pesar de que entendía que no reunía las condiciones necesarias para su obtención. Efectivamente, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones deniega su petición con fecha XXX de septiembre de 2023.

Posteriormente, se le reconoce un grado de discapacidad del XXX% y con esa base, solicita, el XXX de enero de 2024, una pensión de invalidez no contributiva.

A la vista de esta nueva situación, el XXX de enero de 2024 se dirigió a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos demandando los atrasos de la RGC generados desde febrero de 2023, momento en el que solicitó dicha prestación, hasta diciembre del mismo año, fecha en la que obtuvo el reconocimiento de su grado de discapacidad, ya que considera que se le concederá la pensión no contributiva solicitada al no disponer de ningún otro tipo de recurso económico.



Por último refiere el autor de la solicitud de actuación que ha motivado nuestra intervención, que en la fecha de su registro en esta Procuraduría XXX no había recibido respuesta alguna a la mencionada petición de pago de atrasos.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el que se indicaba que en el marco de la instrucción del expediente de solicitud de la Renta Garantizada de Ciudadanía registrado por XXX en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos, se efectúa con fecha XXX de febrero de 2023 un requerimiento al interesado para que presentara la justificación de haber solicitado la prestación de Ingreso Mínimo Vital, acordándose por tal motivo la suspensión del plazo para resolver la RGC.

Por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha XXX de octubre de 2023 le fue denegado el Ingreso Mínimo Vital, circunstancia comunicada por el interesado a la mencionada Gerencia de Servicios Sociales el día XXX de octubre de 2023, por lo que a partir de esa fecha se levanta la suspensión del plazo y se continúa con la tramitación de la solicitud de RGC.

Con fecha XXX de noviembre de 2023, se efectúa nuevo un requerimiento al interesado para la aportación de documentación necesaria para verificar su capacidad económica: acreditación del cumplimiento de requisito de carencia de ingresos (activos de una empresa, sentencia de divorcio, propiedades etc.), así como de haber solicitado todas las prestaciones a que pudiera tener derecho (justificante de solicitud y/o resolución del subsidio de desempleo para mayores de 52 años o de la renta activa de inserción).

El interesado presenta en el Registro de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos la documentación requerida el día XXX de diciembre de 2023.

Una vez valorada la capacidad económica del solicitante y realizada la correspondiente clasificación de su situación de exclusión social (artículo 2 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León), se solicita a los servicios sociales básicos de la entidad local correspondiente la emisión de un informe social junto con la elaboración y firma de un Programa Individualizado de Inserción (artículos 10 y 16 del mismo texto legal), documentos ambos necesarios para la resolución de su solicitud de RGC.



No obstante, al tener conocimiento la señalada Gerencia Territorial del reconocimiento al interesado, el XXX de enero de 2024, de un grado de discapacidad que le permite el acceso a una pensión no contributiva, con fecha XXX de enero se le requiere para que presente la correspondiente solicitud. Dicha pensión no contributiva de invalidez le fue reconocida a XXX mediante a resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos de fecha XXX de febrero de 2024.

Por otro lado y según la información facilitada, XXX tiene reconocida una situación de dependencia en grado 1, conjuntamente con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y el servicio de teleasistencia, encontrándose en proceso de revisión su grado y prestación de dependencia.

En cuanto al pago de los atrasos de la prestación de RGC desde febrero de 2023, momento en el que el interesado solicitó la RGC, hasta diciembre del mismo año, fecha en la que obtuvo el reconocimiento del grado de discapacidad, el informe remitido indica que “no procede en tanto no se haya devengado la prestación”.

El citado informe finaliza señalando que se ha mantenido por parte de la Gerencia Territorial de Burgos comunicación telefónica con el interesado, su hermana (de forma general, teniendo en cuenta la protección de datos) y la trabajadora social de los servicios sociales básicos (Diputación Provincial de Burgos) que lleva el caso de XXX, con el fin de informarle de su situación.

En relación con el pago de los atrasos de la RGC debemos señalar, en primer término, que el artículo 24 del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, establece que el devengo de la prestación se produce a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que reconozca la prestación al interesado.

El apartado 2 del mismo artículo establece que “cuando la resolución sea dictada una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro..., y sea estimatoria, la prestación se devengará a partir del día siguiente al cumplimiento de dicho plazo”.

Por otra parte, es necesario señalar que la subsidiariedad es uno de los principios informadores de la RGC recogidos en el artículo 3 f) del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, ya que establece dicho precepto que “... se reconocerá cuando, una vez solicitadas todas las prestaciones a que pudieran tener derecho los destinatarios, se haya resuelto su no concesión o se haya agotado su percepción, a salvo de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad”.

En el mismo sentido, el artículo 4.2 del mismo texto legal dispone que “la renta garantizada de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación, contributiva o no



contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de protección, a salvo de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad”.

Además, para poder ser beneficiario de la RGC es necesario acreditar los requisitos previstos en el artículo 10 del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, entre los que se encuentra, el de carencia de medios económicos y patrimoniales.

Es también un requisito ineludible para ser titular de la prestación, según establece la letra d) del mismo precepto, “no estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas.”.

Pues bien, en relación con este aspecto en concreto no detectamos irregularidad alguna en la actuación de los órganos de esa Consejería pero, en cambio, sí debemos mostrar nuestra disconformidad con el hecho de que XXX no haya obtenido respuesta a su solicitud relativa al pago de atrasos de la RGC formulada en fecha XXX de enero de 2024, con independencia de que pueda valorarse positivamente que el solicitante de la prestación haya recibido cumplida información verbal en algunos momentos del proceso.

A este respecto, conviene señalar, como venimos haciendo en otras resoluciones, que la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas y, en particular, a aquellos aspectos relacionados con prestaciones sociales como lo es la RGC.

Hay que recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe destacar que la respuesta demandada se hace más necesaria si cabe por afectar a la RGC, pues su finalidad es asegurar los mínimos que permitan una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentren en situación de pobreza.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que se dé cumplida contestación a la solicitud relativa al pago de atrasos de la Renta Garantizada de Ciudadanía formulada por XXX en el supuesto de que no se haya hecho ya.



SEGUNDA: Que en lo sucesivo se extreme la diligencia en dar respuesta a cualquier solicitud relacionada con la Renta Garantizada de Ciudadanía por tratarse de una prestación social que tiene por objeto cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos en supuestos de exclusión social.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López